

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: **ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Medellín, 8 de junio de 2020

Radicados 05-0001-23-33-000-2020-02045-00

Referencia: Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad a la Resolución SSS202050025887 de 27/04/2020 Secretaría de Suministros y Servicios Medellín / Acumula 2020-02044

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad a la SSS202050025887 de 27/04/2020 de la Secretaría de Suministros y Servicios Medellín remitido por la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía para ejercer el control inmediato de legalidad. Posterior a lo anterior fue repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

1. De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. Igualmente, su competencia incluye el control de constitucionalidad por excepción y el control de convencionalidad sobre los tratados americanos de derechos humanos. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de este proceso.

I. Antecedentes

1. Mediante Auto de 8 de junio de 2020 el suscrito magistrado ordenó avocar a prevención el control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la Resolución Número SSS202050024708 (10 de Abril de 2020) de Secretaria de Suministros y Servicios Alcaldía de Medellín dentro del expediente con radicado 05-0001-23-33-000-2020-02044-00.

2. La Resolución SSS202050025887 de 27/04/2020 Secretaría de Suministros y Servicios Medellín se ordena ampliar la vigencia de la Resolución Número

SSS202050024708 del 10 de abril de 2020 hasta culminare periodo de cuarentena, esto es el 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas.

3. Existe una conexidad lógica evidente entre las dos resoluciones pues la segunda amplía el término de vigencia de la primera, además de ser expedidas por la misma autoridad.

4. En consecuencia, si frente a la primera se encontraron razones para adelantar el control inmediato de legalidad de que trata el art. 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 185 del CPACA, igual suerte ha de tener la segunda, por lo que también se le dará el mismo trámite.

5. Dicha conexidad genera una unidad de materia que permite centrar los ejes del debate en procura de la economía procesal y el principio de eficiencia, por lo que en virtud de una interpretación sistemática y teleológica del art. 148 del C.G.P, es procedente la acumulación de los procesos con radicados 05-0001-23-33-000-2020-02045-00 y 05-0001-23-33-000-2020-02044-00.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

Primero. Avocar a prevención el control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la Resolución SSS202050025887 de 27/04/2020 Secretaría de Suministros y Servicios Medellín de la Alcaldía de Medellín.

Segundo. Ordenar la acumulación de los expedientes con radicados 05-0001-23-33-000-2020-02045-00 y 05-0001-23-33-000-2020-02044-00.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Medellín de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Quinto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto. Correr traslado por 10 días al señor alcalde de Medellín en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución SSS202050025887 de 27/04/2020 Secretaría de Suministros y Servicios Medellín.

Séptimo. Pruebas.

Solicitar al alcalde de Medellín remitir certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias de la SSS202050025887 de 27/04/2020 Secretaría de Suministros y Servicios Medellín. Igualmente, copia del manual de funciones de la funcionaria que expidió dicho auto vigente en dicho momento, y de la demás normatividad y actos administrativos de carácter no nacional que son citados y mencionados en su texto.

Advertir a la alcaldía de Medellín que de conformidad con el párrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Octavo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría. En particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186

del CPACA. En ese término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad la Resolución SSS202050025887 de 27/04/2020 de la Secretaría de Suministros y Servicios Medellín

|

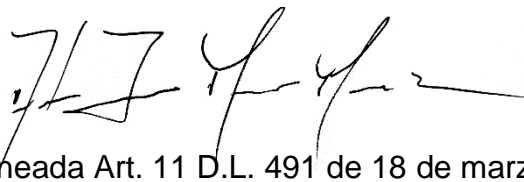
Noveno. Solicitar al alcalde de Medellín publicar esta providencia en las páginas Web oficial de las entidades, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del mismo. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar los documentos contentivos del expediente, en soporte físico o electrónico según el caso, al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del término previsto en el art. 185 del CPACA.

Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado